

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 409/

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00089-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: **Doney Eduardo Charris Pérez y otros**
DEMANDADA: Municipio de Quibdó-Empresas Públicas de Quibdó
E.S.P. en Liquidación-Empresas Públicas de Medellín
E.S.P. – Empresas Aguas Nacionales EMP S.A. E.S.P.
Aguas del Atrato

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado (a) **Eduardo Mosquera Cristancho**, manifiesta que en calidad de apoderado (a) de los señores: **Doney Eduardo Charris Pérez, José Rubil Charris Corpa, Nelsis Judith Charris Pérez** y en representación de sus menores hijas **Nashireth Oñate Charris y Neshira Oñate Charris, Hermelis Elena Araujo Pérez, Anais Rafael Araujo Pérez, Eduardo Rafael Pérez Zambrano, Graciela Judith Pérez Zambrano** presentan demanda de Reparación Directa, contra el Municipio de Quibdó-Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación-Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – Empresas Aguas Nacionales EMP S.A. E.S.P. Aguas del Atrato. En las pretensiones demanda que se declare administrativamente responsable de los daños y perjuicios que fueron ocurridos el día 26 de enero de 2019, hechos acontecidos en la carrera 10° entre calles 27 y 28 barrio el silencio.

3. Consideraciones

Se observa que, con la presentación de la demanda, el abogado de la parte demandante no aporta el acta de la conciliación prejudicial adelantada ante la Procuraduría que sirve como requisito de procedibilidad ante el Agente del Ministerio Público previsto en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA. Lo anterior impone la inadmisión de la demanda para que sea corregida.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. - INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas.

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00089-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
ACCIONANTE: Doney Eduardo CHARRIS Pérez y otros
DEMANDADA: Municipio de Quibdó y otros

Segundo. - Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo de la misma, debiendo allegar la parte demandante las copias necesarias para los traslados.

Tercero. - Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria
--